

Secretaría: Al despacho de la señora juez, el presente proceso Ejecutivo de Alimentos radicado bajo el No. 2022-00062-00, informándole que se recibió respuesta por parte de la empresa Interactuar, a través de la cual informa a este despacho que el demandado **CARLOS JAVIER CHAMORRO AGAMEZ**, renunció al cargo que desempeñaba en dicha entidad. Sírvase proveer.

Majagual - Sucre, 22 de noviembre de 2022.



JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001**

Majagual – Sucre, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

**REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: KATYS PAOLA MONTES CAUSADO
DEMANDADO: CARLOS JAVIER CHAMORRO AGAMEZ
RADICADO: 70-429-31-84-001-2022-00062-00
CUADERNO DE MEDIDAS**

Vista la constancia secretarial que antecede, observa esta judicatura que la Corporación Interactuar presentó memorial el día 10 de noviembre del presente año, mediante el cual manifestó:

“Les informamos que el señor CARLOS JAVIER CHAMORRO AGÁMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 1.101.814.645, a quien se le decretó embargo de salario por alimentos según oficio No 573JPFMS, y radicado No 70-429-31-84-001-2022-00062-00, presentó su renuncia el pasado 09 de noviembre de 2022 al cargo que venía desempeñando en la CORPORACION INTERACTUAR como Asesor Empresarial, NIT 890984843-3. Razón por la cual no se le alcanzaron a realizar descuentos por dicho concepto.”

Ahora bien, este despacho mediante auto de fecha 30 de septiembre de 2022, ordenó:

“PRIMERO: Decrétese el embargo y retención del 30% del salario que devenga el señor **CARLOS JAVIER CHAMORRO AGAMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.101.814.645, quien labora como asesor de ventas en la CORPORACIÓN INTERACTUAR, conforme lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. Adviértasele que la presente medida es de tracto sucesivo, hasta que se garantice el pago total de la obligación. Para tal fin, comuníquese al Tesorero/Pagador de la **CORPORACIÓN INTERACTUAR**, para que se sirva efectuar las retenciones del caso y las deposite a órdenes de este Juzgado en la

cuenta de depósitos judiciales N° 704292033001 del Banco Agrario de esta ciudad. Indíquesele que con el recibido del oficio queda consumado dicho embargo y que en caso de incumplimiento se hará responsable de los dineros no descontados."

En virtud de lo anterior, se hace necesario colocar en conocimiento de la parte demandante la respuesta dada por la **CORPORACIÓN INTERACTUAR**, entidad donde laboraba el demandado, razón por la cual, se ordenará que por secretaria se coloque en conocimiento el memorial presentado junto con sus anexos a la parte demandante para lo de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual - Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Por secretaria, póngase en conocimiento de la parte demandante la respuesta dada por la **CORPORACIÓN INTERACTUAR**, junto con sus anexos, según lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Llévase estricto control a la orden emitida en este asunto, previa anotación en los libros radicadores, así como en las plataformas digitales dispuestas para los trámites judiciales, esto son, el sistema TYBA y la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
Jueza

Firmado Por:
Kellys Americ Banda Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36301bc43a5ed85794a60b91d224741d15a3561d01a9b58f5c98216851b54081**

Documento generado en 22/11/2022 03:27:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>